

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE ABRIL DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

146/2024

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, DE LA LEY NÚMERO 832, PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

3 A 7
RESUELTA

471/2023

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODAS DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 093.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

8 A 10
EN LISTA

<p>2/2024</p>	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>11 A 24 RESUELTA</p>
<p>24/2025</p>	<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR JOSÉ LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE INCLUIRLO EN LA LISTA DE PERSONAS IDÓNEAS A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	<p>25 A 27 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE ABRIL DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 32 ordinaria, celebrada el martes primero de abril del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no tienen algún comentario, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD
146/2024, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN III, DE LA
LEY NÚMERO 832 PARA LA
ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y
PROTECCIÓN A PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DE ESPECTRO
AUTISTA DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como recordarán, iniciamos la discusión de este asunto en la sesión pública celebrada el veinte de marzo del año en curso. Se expresaron votaciones definitivas en los apartados procesales y dado el resultado de la votación en el apartado sexto del estudio de fondo, acordamos que el asunto quedara en lista para esperar a la Ministra Ríos Farjat y al Ministro González Alcántara.

¿Quisieran intervenir o pasamos directo a recabar su voto?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Recabar el voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Yo votaré a favor de la propuesta y por invalidar la ley impugnada por falta de consulta a las personas con discapacidad.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo también. Como el Ministro González Alcántara, también estoy a favor del proyecto, sólo tendría una reserva de voto concurrente o aclaratorio, como he hecho en precedentes, sobre el análisis oficioso de la totalidad de esta ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ríos Farjat, con precisiones y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO AL OBTENERSE LA MAYORÍA CALIFICADA.**

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Se propone declarar la invalidez del decreto por el que se expide la Ley número 832, para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con Condición de Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicado el nueve de agosto del dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la entidad. La invalidez decretada se postergará por 12 meses. Dentro de este plazo se vincula al Congreso local para llevar a cabo la consulta a las personas en la condición de espectro autista conforme al parámetro fijado en esta resolución. Esa legislatura deberá emitir la regulación correspondiente dentro de ese mismo plazo, sin perjuicio de que pudiera emitirla en un plazo menor. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna consideración o pasamos a tomar votación de los efectos? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor, separándome de la prórroga de efectos, como lo he hecho en antecedentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con voto concurrente, como he hecho en precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy a votar congruente como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 85/2024 (que resolvimos recientemente, y sobre un tema similar), estoy a favor de la declaratoria de invalidez de toda la ley, en contra de la postergación de efectos, y a favor de vincular al Congreso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; salvo por lo que se refiere a la postergación de efectos, es aprobada por mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y
DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Pasaríamos al siguiente asunto que también quedó en lista en sesión del veintisiete de marzo del año en curso. Se expresaron votaciones definitivas respecto de los apartados procesales y el tema VII.3 del estudio de fondo. Quedó pendiente la votación del tema VII.2 para esperar a la Ministra Ríos Farjat, a los Ministros González Alcántara y al Ministro Pérez Dayán. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy en contra, como lo hice al votar la controversia constitucional 177/2018, también promovida por el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo y, lo reiteraré en la también controversia constitucional 141/2019.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe un empate a cinco votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Precisamente, como somos diez personas, en número par se da la posibilidad de un empate en cuanto al criterio que podríamos sostener. El voto de calidad está regulado en el artículo 7º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, pero aplicable a la actual integración en términos

del artículo 3 transitorio de la nueva disposición, este numeral dispone: “Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos en que, conforme a la Constitución, se requiera una mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros presentes. En los casos previstos en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Las y los Ministros solo se abstendrán de votar cuando tengan (algún) impedimento legal.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, se turnará a un nuevo Ministro o Ministra para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones”.

El párrafo que nos interesa, que es el párrafo cuarto, dice: “En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a las y los Ministros que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se desechará el proyecto y la Presidenta o el Presidente de la de la Suprema Corte de Justicia designará a otro Ministro o Ministra para que, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, formulen un nuevo proyecto. Si en dicha sesión persistiera el empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad”.

Aquí, conforme a la primera parte de este artículo, se tendría que pasar a una nueva sesión para ver si algún Ministro se convence de un criterio diferente al que está proponiendo el ponente.

Entonces, lo veríamos el día de mañana, y si en caso de que sigamos con el empate, entonces, ya tendré voto de calidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2024, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RESPECTO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 8º EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LAS CLASIFICADAS PARA PÚBLICO INFANTIL” Y “LOS DOCUMENTALES EDUCATIVOS” DE LA LEY DE FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a su consideración los apartados de competencia, legitimación, procedencia y antecedentes. ¿Alguien quiere hacer alguna

observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continuaríamos con el considerando V, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. En el V considerando se analizan los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad y se concluye que en el caso, el plazo de noventa días concedido al Congreso de la Unión para reformar o derogar la referida norma legal ha fenecido.

Así, tomando en cuenta que la Primera Sala determinó que el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía era inconstitucional, toda vez que la obligación consistente en exhibir las películas al público en su versión original y subtituladas al español, excepto por las clasificadas para el público infantil y los documentales educativos, es una medida innecesaria para salvaguardar el respeto irrestricto a la concepción y realización de las películas, además de que es una medida desproporcionada en sentido estricto al limitar la posibilidad de acercarse comercialmente con el sector de la población que no sabe leer, que no lo hace con fluidez o que simplemente no opta por este tipo de presentación, es que se propone emitir la declaratoria general correspondiente. Esa sería la propuesta en este punto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo voy en el mismo sentido del proyecto. Estaría en favor de que se emita la declaratoria general de inconstitucionalidad de este artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía, pero por consideraciones distintas. No estoy de acuerdo en sostener que es suficiente o que es una razón la defensa de la libertad de comercio de las empresas demandantes como para aceptar que se trata de una restricción innecesaria y desproporcionada con relación a su objetivo de proteger la concepción y realización de las películas como obras culturales y artísticas, garantizando su originalidad, autenticidad y finalidad. Discrepo de esta conclusión porque creo que hay un bien jurídico superior que deberíamos anteceder a este interés empresarial que es el de garantizar a las personas con discapacidad y a las personas que no saben leer y escribir, garantizar su derecho a la cultura, dado que la prohibición de exhibir películas dobladas al español afecta justamente a estas personas para participar en la vida cultural y vulnera, en particular, sus derechos a la igualdad, libre esparcimiento y acceso a la cultura. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. El asunto tiene una particularidad: el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía fue analizado, tanto por la Primera Sala en el amparo en revisión 652/2022, como por la

Segunda Sala en el amparo en revisión 175/2023. En ambos casos, las Salas coincidieron en que las disposiciones cuestionadas reportaban un vicio de inconstitucionalidad. A diferencia de lo que la Primera Sala resolvió en donde exige que todas las películas se deben exhibir con subtítulos, independientemente de que estén dobladas, quizá por la intensidad de la defensa que se hizo frente a la Segunda Sala se pudo advertir que, en determinados casos, quien asiste a una sala cinematográfica puede no necesitar la existencia de subtítulos si la película está doblada.

Entendimos perfectamente bien que la razón de tener subtítulos, independientemente de que la película estuviere doblada al español, significaba la posibilidad de que quien tuviera un problema auditivo daba posibilidad a que también entendiera y disfrutara de la obra cinematográfica, también creímos (porque así lo dice el propio proyecto que se volvió sentencia) que esto no estaba para que si el deseo de quienes acuden a una sala de cinematografía entendiéndolo que la película ya está doblada y es no distraerse (como se decía en ese momento con los subtítulos), esto era posible y era posible en la medida en que, las películas se pueden, estando dobladas y exhibir sin subtítulos, siempre y cuando se presenten en los mismos complejos cinematográficos con subtítulos en español, en horarios que las hagan razonablemente accesibles a las personas con discapacidad auditiva.

Si yo considerara que, en este caso, frente a la omisión en la que ha incurrido el legislador, apoyara el hecho de una

declaratoria general de inconstitucionalidad no sería congruente con lo que decidió la Segunda Sala cuando advirtiendo la necesidad de que estuvieran subtituladas esto siempre se hiciera, pues fue la Segunda Sala la que dio la oportunidad a que quien se ocupa de esta actividad pudiera elegir no subtitular una versión, siempre y cuando ofreciera la posibilidad de subtitularla en otras salas también disponibles para quien tenga ello.

Por tal razón y bajo esa perspectiva, no estaría yo de acuerdo, siguiendo el precedente de la Segunda Sala fallado por unanimidad de votos, en que se declarara la invalidez general de esta norma por su inconstitucionalidad, pues entonces la Segunda Sala habría dicho algo que no tuvo ninguna efectividad jurídica, en tanto abrió la posibilidad y permiso para que esto se pudiera dar siempre y cuando se cumplieran ciertas condiciones.

En congruencia con lo que decidió la Segunda Sala, yo estaría, si bien convencido de las bondades de una declaratoria general de inconstitucionalidad, no estar de acuerdo en este específico punto que obliga a que todas las películas se deban exhibir con subtítulos, pues la Segunda Sala, en este sentido, fue bastante más abierta permitiendo la posibilidad de exhibirla sin subtítulos mientras la opción pueda darse al mismo tiempo y en las mismas condiciones en otros complejos para evitar que aquellos quienes se distraen puedan tener la tranquilidad de ver la exhibición como se presenta doblada al español.

Es única y exclusivamente por esa razón por la que estoy en contra de darle efecto general a una declaratoria de inconstitucionalidad, considerando el precedente de la Segunda Sala que decidió una modalidad diversa; de no ser así, pues entonces la sentencia de la Segunda Sala carecería ya de toda finalidad. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad proviene del amparo en revisión 652/2022, resuelto por la Primera Sala en sesión del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, fecha en la que no formaba parte de dicho órgano. Al respecto, quisiera pronunciarme sobre las razones de fondo por las que me parece que el artículo 8° de la Ley Federal de Cinematografía es inconstitucional. Considero que la medida consistente en prohibir de forma implícita la exhibición de películas dobladas al español con excepción de las películas infantiles y los documentales educativos, restringe la libertad de comercio de manera desproporcional ya que, tal como lo sostuvo este Tribunal Pleno en la tesis 89/2000, impide que las salas de cine puedan ofrecer la exhibición de películas dobladas a aquellas personas que no saben leer, que lo hacen de forma deficiente, que prefieren este formato o inclusive, personas con discapacidad visual.

En este sentido, estimo que la medida no supera el test de proporcionalidad en la grada de necesidad, toda vez que la

restricción a exhibir películas en su idioma original distintas a las infantiles y documentales educativos se encuentra redactada en términos absolutos e impide la adopción de medidas menos restrictivas. Además, considero relevante puntualizar que esta misma disposición fue analizada en la Segunda Sala al resolver los amparos en revisión 175/2023 y 14/2023, este último fue promovido por una persona con discapacidad visual.

Así, tal y como lo sostuve en el proyecto original que presenté cuando formaba parte de dicho órgano, estimo que el artículo en estudio también constituye una medida legislativa discriminatoria puesto que, dado que la finalidad de la reforma que dio lugar a su impugnación fue únicamente la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, excluye de forma arbitraria a las personas con discapacidad visual a acceder a obras cinematográficas en formatos accesibles. Por estas razones son por las que votaré a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Quisiera clarificar que este asunto se votó en la Primera Sala el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, y los resolutivos eran dos: primero, que en la materia de la revisión, competencia de la Sala se revocaba la sentencia y, segundo, que la justicia de la unión amparaba y protegía a la quejosa. Yo estuve de acuerdo con los resolutivos; sin

embargo, me aparté de la declaración de inconstitucionalidad de esta norma, porque consideré que la norma podía pervivir a partir de una interpretación conforme, y de hecho formulé un voto concurrente en este sentido.

Así que aquí, por favor, yo tendría una petición muy concreta al Ministro ponente: si pudiéramos clarificar el párrafo 19 de su proyecto, en donde se habla de la unanimidad de la Sala (de cinco votos) en el sentido de otorgar protección constitucional, nada más para precisar que su servidora me aparté de la declaración de inconstitucionalidad de la norma porque a mí me parecía, y me sigue pareciendo, que puede pervivir con una interpretación conforme.

Leo el artículo 8° de la Ley Federal de Cinematografía, que dice: “Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas al español.” De aquí entreveo dos interpretaciones en la norma: la primera, que es muy apegada a la literalidad y fue la adoptada en la ejecutoria por la mayoría de la Primera Sala, implica que la disposición normativa “serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español”, supone una prohibición implícita para que las películas sean exhibidas dobladas al español, con excepción de las películas infantiles y documentales educativos.

Y la segunda interpretación (a mi manera de ver) entiende la misma porción normativa no como una prohibición implícita para exhibir películas dobladas al español, fuera de los casos de excepción, sino en el sentido de que todas las películas, sin importar su formato auditivo, pueden estar subtituladas al español. Es decir, pudieran estar dobladas y contar con subtítulos al español. Esto puede decir el artículo 8º, lo que no sería extravagante si consideramos que los subtítulos son de utilidad para las personas con discapacidad auditiva.

Esto lo señalé en un voto concurrente, considerando que esta segunda interpretación permitía la pervivencia de la norma y además garantiza en mayor medida la libertad de comercio al otorgar un mayor grado de flexibilidad a los operadores de cine mexicanos para decidir conforme a las reglas de la oferta y la demanda del mercado cuáles películas y en qué salas se reproducen en idioma original, dobladas o en ambos formatos. Me parece que esta flexibilidad resulta más favorable a la libertad de comercio, en comparación con el establecimiento de un sistema de cuotas de exhibición de obras cinematográficas, como se mencionaba en la ejecutoria. Creo que al final del día se trata de que las películas sean accesibles.

Entonces, dado que yo no acompañé la inconstitucionalidad del artículo 8º en el amparo en revisión de la Primera Sala, por la razón de que para mí pervive con una interpretación conforme, en esa misma lógica yo estaría en contra de expulsar la norma del sistema jurídico mexicano. Esa sería mi posición al respecto, Ministra Presidenta.

Nada más con una petición muy atenta al Ministro ponente, muy amable y respetuosa, sobre si pudiéramos precisar en el párrafo 19 del proyecto, a lo mejor en una nota al pie, nada más para clarificar, que yo tuve una votación diferenciada. Acompañé los resolutivos, pero no la inconstitucionalidad de las normas. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto la declaración general de inconstitucionalidad de la prohibición prevista en el artículo 8°, de la Ley Federal de Cinematografía, para exhibir con fines de lucro películas dobladas al español distintas a las destinadas al público infantil y con un contenido documental educativo, ya que ello se traduce en una violación a la libertad de comercio al establecerse en forma absoluta tal restricción, no obstante, que existen medidas menos lesivas e igualmente eficaces para proteger la versión original de las obras cinematográficas.

En consecuencia, mi voto es a favor del proyecto, con la aclaración de que si bien no fue motivo que dio lugar a la inconstitucionalidad, la misma norma también, como lo ha mencionado ya aquí el Ministro Alberto Pérez Dayán, también ha sido declarada contraria a los derechos de las personas con alguna discapacidad visual, en términos de la jurisprudencia 69/2024 de la Segunda Sala, que al rubro señala: “ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VISUAL. EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA ES INCONSTITUCIONAL PORQUE OMITE QUE LAS PELÍCULAS EXHIBIDAS EN LAS SALAS DE CINE DEBAN SER DOBLADAS AL ESPAÑOL Y CON AUDIO DESCRIPCIÓN.” Criterio que me permito invocar para precisar que la presente ejecutoria solo resuelve una parte de las deficiencias del artículo 8° de la Ley Federal de Cinematografía, por lo que estaría de acuerdo con el proyecto, pero con esta aclaración que me parece relevante. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y, desde luego, acepto incluir la aclaración que solicitó la Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto, agradeciendo al Ministro ponente, el aceptar realizar el ajuste solicitado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, con un voto aclaratorio también.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la declaratoria general en cuanto a que todas las películas se deben exhibir dobladas al español; mas sin embargo, en contra de obligar a que esto se haga siempre aún con subtítulos, esto es, la segunda parte en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, solo me separaría de la forma en que se hace el cómputo del plazo de los noventa días para que se produzca, como lo he hecho en precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, con voto aclaratorio; la señora Ministra Batres Guadarrama, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto aclaratorio; el señor Ministro Pérez Dayán, con precisiones sobre lo relativo a la porción normativa “subtituladas en español”; y voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema de los efectos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto Ministra Presidenta. En el VI considerando, la propuesta es en

el sentido de que los efectos de la decisión deben limitarse a invalidar exclusivamente dos porciones normativas del artículo 8° impugnado, estas porciones normativas serían: la primera, la que establece “las clasificadas para público infantil”; y la segunda, la que señala “los documentales educativos”. De esta manera, el artículo quedaría... se leería de la siguiente forma: “Artículo 8°. Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español”. Es importante enfatizar que la medida propuesta para corregir el vicio de inconstitucionalidad del artículo 8° de la Ley Federal de Cinematografía, no se traduce en la eliminación de los requisitos para la exhibición de películas al público mediante doblaje al español, sino que únicamente posibilita que toda clase de películas puedan ofrecerse de esa manera, removiendo la prohibición prevista en el numeral citado que operaba en contra. Finalmente, se propone que la declaratoria general surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Unión y no podrá tener efectos retroactivos. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Se pueden aprobar en votación económica los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Pasaríamos al siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE INCONFORMIDAD 24/2025, PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, INTERPUESTO POR JOSÉ LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE INCLUIRLO EN LA LISTA DE PERSONAS IDÓNEAS A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados (el primero y el segundo), que es competencia y sin materia. ¿Está a su consideración?

Yo voy a votar en contra, tal y como lo hice al resolver los recursos de inconformidad 10/2025, 11/2025, 12/2025, 27/2025, 17/2025, 14/2025, 19/2025 y 22/2025, porque

considero que el presente asunto debe desecharse por improcedente y no declararse sin materia. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)